

ACUERDO MINISTERIAL Nro. **177**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos"*.

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura y Ganadería

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”; en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibidem que preceptúa: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro (a) de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios”. “n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, en el artículo 2, el señor Presidente de la República del Ecuador modificó: “(...) la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería”, efectuándose las reformas que implica...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vanessa Cordero Ahiman como Ministra de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Oficio Nro. UNAEP-GG-2017-0152-O de 28 de abril del 2017, el Gerente General, Subrogante de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA-EP, solicitó al señor Ministro Javier Ponce Cevallos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la donación de: “un terreno de 2 hectáreas ubicado en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas. Dicho bien pertenece al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y se lo solicita con la finalidad de asegurar el adecuado almacenamiento de maíz considerado su proyección de compra para esta año 2017 así como de insumos agrícolas.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-3429-M de 18 de mayo de 2017, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, manifiesta al Coordinador Zonal 5 referente a la solicitud de la Unidad Nacional de Almacenamiento de la donación de un predio de 2 hectáreas, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, sector Las Mercedes: “(...) esta Dirección Provincial recomienda que se atienda este requerimiento.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ5-2017-1807-M de 22 de mayo de 2017, el Coordinador Zonal 5 remite al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura y Ganadería

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

y Pesca el memorando Nro. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-3429-M de 18 de mayo de 2017, suscrito por el Director Provincial Agropecuario del Guayas, el señor Ministro de ese entonces en sumilla inserta dispone: "Proceder;

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y las letras m) y n) del numeral 1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial Agropecuario del Guayas o quien haga sus veces para que dentro de su jurisdicción, a nombre y en representación de la titular de esta Cartera de Estado, y de conformidad a la normativa legal vigente, proceda a realizar todos los trámites respectivos a fin de transferir el dominio del terreno de 2 hectáreas, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, sector Las Mercedes, a favor de la Unidad Nacional de Almacenamiento EP; entre los actos delegados constan los siguientes:

a) Elaborar los informes técnicos pertinentes, entre ellos el siguiente:

1. Informe técnico respecto a la viabilidad y conveniencia de traspasar el predio en cuestión, en el que conste la descripción del inmueble, totalidad de las hectáreas a transferirse, su ubicación, historial de dominio, estado en el que se encuentra el inmueble, si son utilizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y si se han vuelto innecesarios o inútiles para esta cartera de Estado; si constan inscritos en los registros contables e inventarios de activos fijos de la Dirección Provincial correspondiente; estado de conservación; si se encuentran prestando un uso; así como cualquier novedad. El informe debe ser elaborado conforme lo previsto en los artículos 71 y 72 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y al memorando circular No. MAGAP-MAGAP-2012-003, de 4 de junio del 2012, además debe constar expresamente la recomendación de transferencia de dominio, en caso de que sea pertinente;

b) Obtener los documentos habilitantes;

c) Obtener el Dictamen Técnico Favorable de INMOBILIAR;

d) Suscribir el Instrumento necesario para la transferencia de dominio;

e) Revisión y suscripción de la escritura pública;

f) Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

g) Todos los demás trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demande la presente transferencia de dominio del terreno de 2 hectáreas, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, sector Las Mercedes, a favor de la Unidad Nacional de Almacenamiento EP.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura y Ganadería

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Artículo 2.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma será de responsabilidad del señor/a Director Provincial Agropecuario del Guayas o quien haga sus veces; así como, de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto de la presente delegación.

Artículo 3.- El delegado en virtud de este Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial Agropecuario del Guayas y a la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5.- Una vez concluida la delegación objeto del presente instrumento, se deberá remitir una copia del expediente completo con toda la documentación existente hasta la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su constancia.

Artículo 6.- Una vez culminado el respectivo trámite de transferencia de dominio e inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, el delegado en virtud del presente acuerdo, deberá emitir un informe pormenorizado de todo lo actuado a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en caso de no haberse dado la transferencia de dominio deberá emitir un informe con los motivos del incumplimiento de la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

25 JUL 2017


Vanessa Cordero Ahiman

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.



